



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 395-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-034187-2020 de fecha 12 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 18 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01676-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por JUAREZ DE MENESES VICTORIA FELICITA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00469- 2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Agosto del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña VICTORIA FELICITA JUAREZ DE MENESES contra la Resolución Directoral Regional N°0521-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 26 de Abril del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica,

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01676-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 18 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01676-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la Resolución N°13 de fecha 09 de diciembre 2019, que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** interpuesta por doña VICTORIA FELICITA JUÁREZ DE MENESES, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 18 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01676-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la Resolución N°13 de fecha 09 de diciembre 2019, que declara **FUNDADA EN PARTE** interpuesta por doña VICTORIA FELICITA JUÁREZ DE MENESES, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia 1.-**NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00469- 2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Agosto del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña VICTORIA FELICITA JUÁREZ DE MENESES contra la Resolución Directoral Regional N°0521-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 26 de Abril del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que declaró infundada la solicitud de pago de reintegro de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. 2.- **ORDENO** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE ICA dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcule de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, de Marzo de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante de





Gobierno Regional de Ica



conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3.- **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el Análisis que se menciona se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcu de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, de Marzo de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00469- 2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Agosto del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°0521-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 26 de Abril del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE interpuesta por doña VICTORIA FELICITA JUÁREZ DE MENESES, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE ICA dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcu de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, de Marzo de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **REVOCARON**, la sentencia impugnada en el extremo (punto 4 de la parte resolutive) que declaró INFUNDADA la demanda respecto del pago de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a febrero de 1998; **REFORMÁNDOLA**, **declararon FUNDADA** la demanda en dicho extremo, **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica también emita la resolución administrativa con respecto al periodo de enero de 1991 a febrero de 1998 conforme lo ordenado en el punto 3. de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. **PRECISARON** que el pago de los reintegros deberá abonarse solo por los periodos donde efectivamente haya percibido dicho beneficio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL